

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(21 DE JUNIO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3741**

10 DE NOVIEMBRE DE 2011

Presentado por la representante *Ramos Rivera*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de permitir que los empleados transitorios y/o status probatorios ingresen a la matrícula de la Asociación de Empleados, voluntariamente.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico, es una institución creada mediante la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, cuyo propósito es “...Estimular el ahorro entre los empleados y los socios acogidos pensionados; establecer planes de seguros, incluyendo un seguro por muerte, efectuar préstamos, proveer a los empleados y a los socios acogidos pensionados hogares y facilidades hospitalarias para el tratamiento médico de ellos y sus familiares y ninguna actividad podrá desvirtuar los fines que anteceden para los cuales fue creada la Asociación. La Asociación conservará su personalidad jurídica y capacidad para demandar y ser demandada. ....”

La Asociación cuenta con dos cuerpos rectores a los cuales la Ley habilitadora le ha asignado funciones específicas; uno es su Asamblea de Delegados y el otro la Junta de Directores cuyos poderes y facultades están específicamente delegados en dicha Ley.

Recientemente se aprobó la Ley 116-2011 que enmienda la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 a los fines de ampliar la matrícula de empleados cotizantes a la Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. La ampliación de la matrícula se hizo a los fines de incluir a los empleados transitorios dentro de su matrícula.

Esta medida tiene como fin abrir las puertas de la Asociación de Empleados de forma voluntaria para aquellos empleados transitorios y/o status probatorio que deseen entrar a la Asociación para que puedan beneficiarse de todas las ofertas de servicios que ésta ofrece. Además, con la aprobación de esta Ley, se promueve el hábito del ahorro en los servidores públicos.

Esta Asamblea Legislativa considera que se debe fomentar la entrada de empleados públicos que ocupan puestos transitorios y/o status probatorios en el Servicio Público como parte de la matrícula de la Asociación de Empleados.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Sección 2.-Definiciones.

4           (a) .....

5           (b) Empleado. Significará todo funcionario o empleado permanente,  
6 regular, transitorio y/o status probatorio que como tal reciba un  
7 sueldo del Gobierno de Puerto Rico o de sus instrumentalidades  
8 que pertenezca a la matrícula de la Asociación y el personal de la  
9 Asociación. A los maestros de escuelas públicas, los miembros de  
10 la Policía de Puerto Rico y los funcionarios y el personal docente de  
11 la Universidad de Puerto Rico se les considerará empleados desde  
12 el comienzo de sus respectivos periodos de empleo probatorio y su  
13 ingreso es obligatorio. Los empleados municipales transitorios no

14                   formarán parte de la matrícula de la Asociación de Empleados de  
15                   Gobierno de Puerto Rico. El ingreso de estos funcionarios o  
16                   empleados transitorios y/o status probatorio será uno voluntario y  
17                   podrán darse de baja según las excepciones dispuestas en esta Ley  
18                   para ello.

19                   (p)       .....”

20                   Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
21                   aprobación.